



JUZGADO PROMISCOU MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, 08 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando atentamente que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito ordenado en auto que antecede, dentro del cual se pronunció el doctor JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS. Sírvase obrar de conformidad.

**DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO**  
Secretario

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 043**

RADICADO No. 156904089001-2020-00002-00  
PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANGEL ARMANDO LÓPEZ BARELA  
DEMANDADO: HEREDEROS ANA BETULIA VARELA MARTÍN (q.e.p.d.) Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Atendiendo el informe secretarial que antecede se incorporará al expediente el pronunciamiento que dentro de termino hace el doctor JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, quien actúa en representación del demandante ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ VARELA, el cual cobrará su respectivo valor probatorio.

Ahora, dando continuidad a la etapa procesal pertinente, se dispone fijar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la **Audiencia Inicial** estatuida en el artículo 372 del C.G.P., para tal efecto se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán concurrir con sus apoderados. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María –Boyacá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** al expediente el pronunciamiento a las excepciones de mérito que hace el doctor JOSÉ ANDRÉS RUGE PALACIOS, quien actúa en representación del demandante ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ VARELA, el cual cobrará su respectivo valor probatorio.

**SEGUNDO: FÍJESE** el día (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 10:00 de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial estatuida en el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás



JUZGADO PROMISCOU MPAL SANTA MARÍA - BOYACÁ  
asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir con sus apoderados. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley.

**Parágrafo:** Las partes e intervinientes deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, evitando al máximo cumplir formalidades físicas innecesarias conforme lo dispone en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior en coordinación con los servidores del juzgado, quienes oportunamente informarán si la audiencia se realizará de manera virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE,

**EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMON**  
Juez (E)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARIA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El anterior auto se notifica en el estado **No. 08 del TYBA** fijado hoy **12 de marzo** dos mil veintiuno (**2021**), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO**  
Secretario